

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.50 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX Domingo 6 de febrero de 1955 Núm. 37

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
Gobierno de la Nación			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Decreto de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Embajador Extraordinario para la toma de posesión del Presidente electo de la República de Cuba al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano ...	746		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Estado Mayor don Luis Serrano Gómez ...	746		
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Manuel Carmona y Pérez de Vera ...	746		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Decreto de 21 de enero de 1955 por el que se aplica a los transportes aéreos españoles la Recomendación 21 acordada en la Conferencia sobre Coordinación del Transporte Aéreo en Europa, rectificándose así el apartado a) del artículo octavo del Decreto de 3 de mayo de 1946 ...	746		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Decreto de 28 de enero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase a don Antonio Lecuona Hardisson, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas ...	747		
Otro de 28 de enero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase a don Gregorio Medrano de Lucas, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, por continuar supernumerario don Antonio Bosque Llovet ...	747		
Otro de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase a don Antonio Bosque Llovet, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, por continuar supernumerario don León Cantero Fernández ...	747		
Otro de 28 de enero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase a don León Cantero Fernández, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas ...	747		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Decreto de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Veguillas (Guadalajara) ...	747		
Otro de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Coscurita (Soria) ...	748		
Otro de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Andrés del Congosto (Guadalajara) ...	748		
Otro de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gauna (Alava) ...	749		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de enero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Luisa Errázquin Valdeande, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...	750		
Otra de 31 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Alcañices (Zamora), don Joaquín Juárez Gómez ...	750		
Otra de 31 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Barcarroto (Badajoz), don José Manuel Cano Martín ...	750		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 31 de enero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona, por fallecimiento ...	750		
Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se convocan oposiciones a Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ...	750		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 29 de enero de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Francisco Velasco Frechel ...	755		
Otra de 29 de enero de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Juan Domínguez Rubio ...	755		
Otra de 29 de enero de 1955 por la que se declara jubilado al ex Cabo de Seguridad y Asalto don Francisco Martín-Caro Arino ...	755		
Otra de 29 de enero de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Julio Vaquero Redondo ...	755		
Otra de 29 de enero de 1955 por la que se declara retirado, por inutilidad física, al Cabo primero de Policía Armada y de Tráfico don José Zapata Merino ...	755		
Otra de 31 de enero de 1955 por la que se prohíbe el empleo de boterío usado en la preparación de conservas de sustancias alimenticias ...	755		
Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se rectifica el artículo segundo de la de 5 de octubre de 1954 sobre empleo de materias colorantes en sustancias alimenticias ...	756		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 10 de enero de 1955 por la que se deja en suspenso durante el año 1955 la aplicación de la Orden de 4 de enero de 1952 sobre celebración de oposiciones a Cátedras de Universidad ...	756		
MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE INDUSTRIA			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 25 de enero de 1955 por la que se amplía la constitución del Patronato de los Laboratorios Industriales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid ...	756		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 31 de diciembre de 1954 por la que se concede a don Manuel Martín de Vargas el pase a la situación de excedencia voluntaria ...	756		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 25 de enero de 1955 por la que se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura a la Escuela Profesional del Grupo Benéfico de la Junta Provincial de Protección de Menores, de Valencia, «San Francisco Javier» ...	756		
Rectificación a la Orden de 22 de enero de 1955 que dictaba normas de contratación de remolacha y precios de la misma en las diferentes Zonas para la campaña azucarera 1955-56 ...	757		
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita ...	757		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las conejitas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial que se cita ...	757		

tos cuarenta y seis sobre Ordenación Funcional de los Servicios de Aduanas en los aeropuertos españoles en la siguiente forma:

a) Si la aeronave transporta pasajeros, no será exigible la presentación por separado de una lista nominal de los mismos y del número de bultos de sus equipajes, si están incluidos unos y otros en el Manifiesto general.

Artículo segundo.—Las Delegaciones de Aduanas en los aeropuertos españoles tendrán facultad para examinar la documentación y antecedentes de la empresa aérea transportadora que consideren precisos para asegurar a su satisfacción los intereses del Impuesto de Transportes que devenguen aquellos pasajeros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase a don Antonio Lecuona Hardisson, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación de don Ramón Sardinero García, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Antonio Lecuona Hardisson, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ÁNGULO

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase a don Gregorio Medrano de Lucas, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, por continuar supernumerario don Antonio Bosque Llovet.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por continuar supernumerario don Antonio Bosque Llovet, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Gregorio Medrano de Lucas, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ÁNGULO

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase a don Antonio Bosque Llovet, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, por continuar supernumerario don León Cantero Fernández.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por continuar supernumerario don León Cantero Fernández, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Antonio Bosque Llovet, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo, que se halla también en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ÁNGULO

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase a don León Cantero Fernández, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación de don Carlos Rubio Marín, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don León Cantero Fernández, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ÁNGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Veguillas (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Veguillas (Guadalajara), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Veguillas (Guadalajara) así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Veguillas (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Veguillas (Guadalajara), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los

requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Coscurita (Soria).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Coscurita (Soria), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Coscurita (Soria), así como los conducentes a la delimitación de perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Coscurita (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Coscurita (Soria), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobados por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Andrés del Congosto (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de San Andrés del Congosto (Guadalajara), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Andrés del Congosto (Guadalajara), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de San Andrés del Congosto (Guadalajara), que

se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dichas zonas será en principio, el del término municipal de San Andrés del Congosto (Guadalajara), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efectos en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gauna (Alava).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Gauna (Alava), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Gauna (Alava), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro

de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la mencionada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Gauna (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gausa (Alava), afecto al pueblo de Gauna, excluyendo la parte de monte situada al sur de la línea del ferrocarril eléctrico Vitoria-Estella, modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a dona Luisa Errázquin Valdeande, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por dona Luisa Errázquin Valdeande, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinada en la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Alcañices (Zamora), don Joaquín Juárez Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo so-

licitado por don Joaquín Juárez Gómez, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Alcañices (Zamora).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Barcarrota (Badajoz), don José Manuel Cano Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don José Manuel Cano Martín, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Barcarrota (Badajoz).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Agente de cambio y Bolsa de Barcelona, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Agente de aquel Colegio don Pelayo Infesta Argüeso; y

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 16 de junio de 1950, todas las vacantes que se produzcan en los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, sea cual fuere la causa, serán declaradas y publicadas por este Ministerio;

Considerando que, a tenor de los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento Interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Agente mediador las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

- 1.º Que se declare caducado el nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona hecho a favor de don Pelayo Infesta Argüeso.

- 2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Agente de Cambio y Bolsa las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

- 3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cotización».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se convocan oposiciones a Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio, y de acuerdo con el Decreto de 31 de julio de 1940 y Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1953, he dispuesto lo siguiente:

- 1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública por la categoría de Oficiales de primera clase, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y demás emolumentos que reglamentariamente correspondan, en número de cincuenta plazas, y darán comienzo el día 15 de septiembre del año en curso.

- 2.º Podrán tomar parte en ellas los españoles varones comprendidos entre los veintiuno y cuarenta años de edad, cumplidos con anterioridad a la indicada fecha de 15 de septiembre, y que posean alguno de los títulos de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas o Profesor Mercantil y que carezcan de defecto físico o moral que les imposibilite para el ejercicio del cargo. También tendrán derecho a tomar parte en estas oposiciones los Auxiliares pertenecientes a dicho Cuerpo, cualquiera que sea su edad, que cuenten en el mismo con cuatro años de servicios en la fecha antes citada.

- 3.º Los aspirantes deberán solicitarlo mediante instancia suscrita de puño y letra de los interesados, dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en la que se consignara lugar de nacimiento, residencia, domicilio habitual, edad, título que les permita actuar en ellas y demás circunstancias meritorias que estimen conveniente.

- 4.º A la referida instancia se acompañarán, debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento legalizada.
- b) Título que les autorice a tomar parte en estas oposiciones, o certificación académica acreditativa de haber terminado los estudios correspondientes y realizado el depósito para la expedición de aquél.

- c) Certificación negativa de antecedentes penales.

- d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que, en todo o en parte, les impida el ejercicio del cargo. El Tribunal, si lo estima pertinente, podrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo de cuenta del opositor los derechos y honorarios legales que correspondan al Médico que aquél designe, con arreglo a las disposiciones que regulan la materia.

- e) Certificación de buena conducta, moral y política, expedida por las Autoridades local y provincial competentes.

- f) Declaración jurada de no hallarse procesado en el momento de solicitar la oposición, expresando, en caso contrario, los motivos del proceso.

- g) También se acompañará a la instancia recibo expedido por la Habilitación de Material de esta Subsecretaría, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de cien pesetas para atender a los gastos y dietas que determina el Decreto de 7 de junio de 1949 y disposiciones concordantes.

- h) Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo preceptuado en el número tres de la Orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

- i) Dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado.

- 5.º Los auxiliares pertenecientes al Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública justificarán con la hoja de servicios, debidamente informada por el Jefe de la Dependencia a que figuren asignados, la condición que se les exige para tomar parte en la oposición, debiendo asimismo acompañar las dos fotografías antes indicadas, quedando relevados de los demás documentos a que se contrae el número anterior, excepto el contenido en el apartado g); y cuando estos funcionarios se encuentren en situación de excedencia voluntaria, estarán obligados a la presentación de los referidos en los apartados c), e), f), g) e i), correspondiendo emitir el informe aludido al Jefe de la Sección Central de personal.

- 6.º Las instancias, documentadas, se entregarán, precisamente en mano, en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles del mismo, en el plazo que se abre al siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y quedará cerrado a las trece horas del día veintiocho de abril próximo, contra resguardo numerado y autorizado por el Jefe del servicio; el número correspondiente se consignará asimismo por dicha oficina al margen de la instancia.

- 7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, este Ministerio hará público el número de los presentados, y el Tribunal procederá a su examen, formando en su vista la relación de los admitidos, nu-

merada por orden de presentación, dándose publicidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Departamento.

3.º En el término de los ocho días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen pertinentes contra su exclusión o la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Las resoluciones del Tribunal serán definitivas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, debiendo insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO si en virtud de ellas sufre alguna modificación la lista de los opositores admitidos.

9.º Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios de este Ministerio el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado formará nueva relación que se publicará en el citado periódico oficial con antelación no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

10. Diariamente el Tribunal anunciará, en la puerta del local en que se celebren los ejercicios, el número hasta el que podrá ser designado para actuar el día siguiente, y los opositores se presentarán a efectuarlo, presisamente, en el para que fueron convocados y los que no lo hicieren en tal fecha perderán todos sus derechos. Por excepción, en el primer ejercicio habrá un segundo llamamiento para aquellos que no se presentaren al ser llamados a practicarlos en el día que se les señalase por primera vez, y serán convocados nuevamente después que haya actuado el último de la lista y por orden numérico de sorteo, perdiendo todos sus derechos si a este segundo llamamiento no se presentasen.

11 La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primero, de carácter oral, el opositor contestará seis temas de los contenidos en los programas que se publican al final de esta convocatoria, invirtiendo diez minutos como máximo, en la exposición de cada tema. Para practicarlos elegirá a la suerte un tema de cada una de las materias de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía y Hacienda Pública y dos de la Legislación de Hacienda, de los cuales uno de ellos ha de corresponder a la primera parte y otro a la segunda de las que está dividido el programa de dicha materia.

El segundo ejercicio, que será escrito, consistirá en someter a los opositores a las siguientes pruebas:

A) En practicar la liquidación de dos casos o supuestos relacionados con las contribuciones o impuestos del Estado, debiendo iniciarse por los opositores el proceso administrativo hasta que los resultados tengan ingreso en el Tesoro.

B) En reflejar en libros o documentos de contabilidad provincial las operaciones de ingreso o pagos que indique el Tribunal, o formar, a base de los datos que el mismo facilite, cualquiera de las cuentas que rinden las Oficinas Provinciales de Hacienda.

El tercer ejercicio, que también se desarrollará por escrito, consistirá en formular propuesta de resolución de una reclamación económico-administrativa.

Para la práctica de los ejercicios escritos, el Tribunal redactará un determinado número de supuestos y se realizará cada ejercicio dividiendo a los opositores por grupos sin alterar el número de orden que en el sorteo les haya correspondido y en la cuantía que estime oportuno. Para la actuación conjunta de los opositores que integran cada grupo, se elegirá a la suerte el correspondiente su-

puesto y los ejercitantes habrán de desarrollarlo, bajo la vigilancia del Tribunal, en el término máximo de seis horas cada uno de ambos pudiendo consultar los opositores la legislación que estimen adecuada de la que a este efecto irán provistos, quedando severamente prohibido el uso de toda nota o texto que no sea legislativo.

12. Para la calificación del primer ejercicio el Tribunal juzgará por separado los seis temas, graduando el mérito por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada Juez de cero a diez por tema, y la media aritmética constituirá la puntuación definitiva del ejercicio que, por lo tanto, no excederá de sesenta puntos como máximo. El opositor que por este procedimiento no logre un minimum de treinta y un puntos no podrá continuar la oposición, como asimismo aquellos que en cualquiera de los temas no alcancen puntuación alguna.

La calificación de este ejercicio se hará pública diariamente, fijándose en la puerta del local en que se celebren las oposiciones.

Para juzgar el segundo ejercicio, el Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos por cada una de las tres pruebas consignadas en los apartados A) y B) del número anterior. Las sumas de las calificaciones parciales así obtenidas constituirán la total, quedando excluidos los opositores que no alcancen un minimum de dieciséis puntos, así como los que no logren puntuación positiva en cualquiera de las partes de que consta el ejercicio.

En cuanto a la calificación del tercer ejercicio, el Tribunal graduará su mérito concediendo de cero a quince puntos y se considerarán excluidos los opositores que no logren un minimum de ocho puntos.

La calificación del segundo y tercer ejercicio la hará pública el Tribunal una vez que haya juzgado los escritos que cada uno de ellos hubieran realizado el total de los opositores actuantes, siempre dentro de un plazo prudencial lo más breve posible.

13. El Tribunal procederá a formar la lista de aprobados integrada por aquellos cincuenta opositores que por mayor puntuación resulten de adicionar los puntos logrados en los tres ejercicios y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1947 y Orden de este Ministerio de 4 del mismo mes del año 1940, antes citadas, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, dándosele publicidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores que habiendo aprobado los ejercicios no hubieran podido figurar en la relación de aspirantes con plaza, en ningún caso, ni por ningún motivo, se les podrá reconocer derechos ni preferencias para el futuro, basándose en esta aprobación.

14 Los comprendidos en la relación de aprobados ingresarán al servicio del Estado por orden de puntuación inmediatamente detrás del último Oficial de primera clase que figure en el Escalafón del Cuerpo y a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

15 El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 1940, y los funcionarios designados para formar parte del mismo quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio declaración jurada de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determina la Orden de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Derecho político

Tema 1. Concepto del Derecho — Derecho natural y positivo.—Fuentes del Derecho.—Clasificación de las diferentes ramas jurídicas.

Tema 2. Concepto del Derecho político.—Sociedad, Estado, Nación y Gobierno: sus elementos integrantes, tanto morales como materiales.—Manifestaciones históricas del Estado.

Tema 3. Formas de Estado y formas de Gobierno.—La soberanía y sus potestades. Estado unitario y división de funciones.

Tema 4. Evolución histórica, estructura y organización política del actual Estado nacional español.

Tema 5. El Jefe del Estado.—La Ley de Sucesión.—Las Cortes españolas.—Otras instrucciones.

Tema 6. Los derechos y deberes públicos en el Estado actual.—Declaraciones programáticas y normas dogmáticas.—El Fuero de los españoles y el del Trabajo. El referéndum y el sufragio.

Tema 7. Marruecos: Geografía física y política.—Zonas española y francesa de Protectorado.—Zona internacional de Tanger.—Territorios de soberanía española en el Norte de Africa.—Razones de la presencia de España en Marruecos.

Tema 8. De los Estados según su soberanía.—Diferentes variedades de Estados semisoberanos.—El Protectorado: características esenciales de la institución. Responsabilidad del Estado protector por los actos del protegido.—Régimen de capitulaciones.

Tema 9. Protectorado de España en Marruecos: antecedentes históricos.—Tratados internacionales referentes a Marruecos celebrados antes de la implantación del régimen protector: Acta de Algeciras.—Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912: exposición del mismo.

Tema 10. Tribunales de Justicia.—Tribunales indígenas: Tribunales cheránicos, Malzén y rabinicos.—Su competencia.—Tribunales españoles.—Su competencia.—Tribunales consulares.

Tema 11. Régimen jurídico aplicable a las personas, cosas, obligaciones y contratos y a las sucesiones.

Derecho administrativo

Tema 1. Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Relaciones del Derecho administrativo con otras ramas jurídicas y con otras disciplinas científicas.—La codificación del Derecho administrativo; su actual situación en España.

Tema 2. Fuentes del Derecho administrativo: la Ley; sus caracteres e importancia.—El Reglamento: sus clases; diferenciación y analogía con la Ley.—Los preceptos administrativos.—La costumbre: doctrinas sobre su eficacia; las prácticas administrativas.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo.—El Derecho científico.

Tema 3. La Administración considerada como poder, como función y como persona jurídica.—Aspectos político y patrimonial de la Administración.—Fines de la Administración.

Tema 4. Las potestades administrativas.—Actos administrativos: su concepto, clases, requisitos y revocación.—El silencio de la Administración.

Tema 5. El servicio público: noción legal y científica.—Gestión de los servicios públicos: pública y privada; modalidades de las mismas.—Nacionalización y socialización.—Autonomía económica, autonomía financiera y autonomía administrativa.

Tema 6. Obras públicas.—Concepto y

clasificación.—Los contratos administrativos: naturaleza jurídica y requisitos esenciales.—La subasta, el concurso y la gestión directa.

Tema 7. Medios de la Administración: personales, materiales y jurídicos.—Órganos administrativos: naturaleza jurídica. Los particulares al servicio de la Administración: prestaciones voluntarias y forzadas.—Concesión de servicios públicos: su naturaleza jurídica.—Otras concesiones.

Tema 8. Funcionarios públicos: noción del funcionario público.—Relación jurídica entre el funcionario y las entidades de que depende: naturaleza, contenido y término.—Deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios según la legislación vigente de España.

Tema 9. Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la competencia de cada uno de ellos.—Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Exposición de las disposiciones por que se rige.

Tema 10. Clases Pasivas.—Examen general de la legislación vigente.—Concepto y clasificación de los haberes pasivos. Bases fundamentales que los regulan.—Pensionados extraordinarios.—Revistas.—Organización del servicio de Habilitados de Clases Pasivas.

Tema 11. Las cosas al servicio de la Administración.—La propiedad pública y privada: sus caracteres jurídicos.—Usos y aprovechamiento del dominio público. Limitaciones de la propiedad en interés público.—Patrimonio nacional.

Tema 12. Aguas, minas y montes.—Derecho español de propiedad.—Régimen administrativo.—Intervención del Ministerio de Hacienda en estos servicios.

Tema 13. Vías de comunicación.—Régimen administrativo en vigor.—Especial referencia de los ferrocarriles y transportes mecánicos por carretera.—Propiedad intelectual e industrial.—Concepto y legislación española.

Tema 14. Medios jurídicos: derechos y prerrogativas de la Administración. Acción directa: carácter ejecutivo de las órdenes de la autoridad.—La expropiación.—Doctrinas jurídicas del impuesto: a), de Derecho privado; b), de Derecho público.

Tema 15. Organización administrativa en general.—La jerarquía administrativa: noción, clase y condiciones formales y esenciales.—División territorial: reglas genéricas para las mismas.—Centralización y descentralización: su concepto.—Descentralización por servicios.

Tema 16. El régimen jurídico de la Administración.—Garantía de los derechos e intereses de los particulares.—Procedimiento administrativo.—La fiscalización.—Recurso contra los actos administrativos.—Teorías sobre la responsabilidad de la Administración.

Tema 17. Concepto doctrinal de lo contencioso-administrativo.—Organización y procedimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa en España.—El recurso de agravios; competencia y procedimiento.

Tema 18. Organización administrativa del Estado español.—Divisiones especiales del territorio.—Administración Central: órganos.—El Jefe del Estado español: su acción administrativa.—El Consejo de Ministros.—Los Ministros.—Subsecretarios.—Directores generales.

Tema 19. Distribución de servicios por Departamentos ministeriales: organización de cada uno de ellos, con excepción del de Hacienda. El Consejo de Estado: precedentes históricos.—Organización actual y atribuciones.—Otros órganos consultivos de la Administración española.—Enumeración, composición y atribuciones.

Tema 20. La Administración local en España.—La provincia: su organización.—

Gobernadores civiles: atribuciones.—Las Diputaciones Provinciales.—La Administración provincial en las Islas Canarias. El Municipio español.—Ayuntamientos: su organización.—Municipalización de servicios.—El Instituto de Estudios de Administración Local.

Tema 21. Ministerio de Hacienda.—Precedentes históricos y organización actual.—Facultades del Ministro según la Ley de Administración y Contabilidad y Reglamento orgánico de la Administración Central.—Organización, atribuciones y servicios de: a), Subsecretaría; b), Inspección General; c), Intervención General; d), Dirección General del Tesoro Público; e), Ordenación Central de Pagos, y f), Delegación Central de Hacienda.

Tema 22. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: a), Banca y Bolsa; b), Seguros; c), Contribuciones y Régimen de Empresas; d), Contribución sobre la Renta; e), Contribución de Usos y Consumos; f), Propiedades y Contribución Territorial; g), Aduanas; h), Deuda y Clases Pasivas; i), Contencioso del Estado, y j), Timbre y Monopolios.

Tema 23. Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arroyanes.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.—Juzgado de Delitos Monetarios.—Constitución y funciones de los Jurados, Comités y Juntas que existen en el Ministerio de Hacienda.

Tema 24. Administración provincial y local de la Hacienda Pública: su organización.—Funciones y servicios de los Delegados y Subdelegados de Hacienda. Funciones y servicios de los segundos Jefes.—Organización y atribuciones de la Inspección de Hacienda.—Organización y atribuciones de las Abogacías del Estado.

Tema 25. Organización y atribuciones de: a), Intervenciones de Hacienda; b), Tesorerías de Hacienda; c), Depositarias-Pagadoras, y d), Depositarias especiales.

Tema 26. Organización y atribuciones de: a), Administraciones de Rentas Públicas y Sección de Contribución sobre la Renta; b), Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, y c), Servicios técnicos de Valoración agrícola, forestal y urbana.

Tema 27. Administraciones de Aduanas: su clasificación y competencia.—Los restantes Organismos de la Administración provincial: atribuciones de cada uno. Juntas de Jefes y Jurados provinciales: composición y atribuciones.—Las Secciones especiales.

Tema 28. Administración Central del Protectorado español en Marruecos.—Organismo Majzén: El Jalifa y Majzén Jafiliano.—El gran Visirato y los Ministerios.—Organismos protectores.—La Alta Comisaría.—Delegación de Asuntos Indígenas.

Tema 29. Administración Central del Protectorado español en Marruecos. (continuación).—Los servicios técnicos.—Administración Local.—Ciudades y Cabillas. Bajajes y Caides.—Servicio de Intervenciones.—Fuentes del Derecho administrativo en el Protectorado.—Convenios internacionales.—Dahires y Decretos Visiriales.—Decretos del Alto Comisario.—Disposiciones del Estado español.—Ordenanzas del Alto Comisario.

Economía política

Tema 1. Necesidades y bienes.—Clases de bienes.—La actividad económica y su consideración científica.—Métodos de estudio.

Tema 2. Evolución histórica de las doctrinas económicas.—El mercantilismo. La fisiocracia.—La escuela clásica y neoclásica.—El historicismo.

Tema 3. Nacionalismo económico.—El

socialismo de Estado y sus derivaciones.

Tema 4. La escuela de Lausanne.—La escuela austriaca.—Direcciones contemporáneas europeas y norteamericanas.

Tema 5. La producción; factores naturales.—Ley del rendimiento decreciente y productividad marginal.—Elementos del coste de producción; coste total, medio y marginal.—Costes constantes, crecientes y decrecientes.

Tema 6. El capital.—Bienes capitales y capital financiero.—Formación, mantenimiento y consumo del capital.

Tema 7. Utilidad total y marginal.—Equilibrio del consumidor.—La demanda y su ley.—Elasticidad de la demanda.

Tema 8. La oferta; factores que la determinan.—Clases de oferta.—El precio de equilibrio en el mercado perfecto.

Tema 9. La formación de los precios: formas de mercado.—El mercado perfecto: la libre competencia.

Tema 10. El monopolio; causas que lo originan. El precio del monopolio.—Punto de Cournot.—Monopolio discriminado.

Tema 11. El Duopolio y el Oligopolio. Coaliciones de Empresas; sus clases.—Formación de los precios en régimen de coaliciones.

Tema 12. El dinero.—Funciones del dinero.—Clases de dinero.—Sistemas monetarios.

Tema 13. Dinero y precios.—La teoría cuantitativa.—El valor del dinero.—Influencia de sus variaciones en el nivel de los precios.

Tema 14. El crédito; sus formas.—Los Bancos; consideración especial de los de emisión.—Operaciones de los Bancos: activas y pasivas.—La liquidez.

Tema 15. Crédito a largo plazo.—Modalidades.—Instituciones de crédito territorial, agrícola e industrial.—Mercado de capitales y operaciones de los Bancos en el mismo.

Tema 16. La Renta Nacional.—Métodos de computación.—La distribución de la Renta Nacional.—Su significación económica y social.—Ideas de la estadística.

Tema 17. La renta de la tierra; teorías.—Rentas y cuasi rentas.—Renta de actuación: renta urbana.

Tema 18. El salario.—Salario nominal y real.—Teorías.—Oferta y demanda de trabajo.—Productividad marginal del trabajo.

Tema 19. El interés del capital.—Fundamentos o posiciones doctrinales.—El beneficio del empresario.

Tema 20. Fructuaciones económicas.—Descripciones de las fases que integran el ciclo económico.—Investigaciones inductivas de los ciclos.—Teorías monetarias.

Tema 21. Comercio exterior o internacional.—La balanza mercantil, la balanza de pagos y la balanza económica.—Sus efectos en la producción; precios.

Tema 22. Comercio internacional.—Teorías clásicas.—Costes comparativos.—Teorías modernas.—Sistemas de clearing, contingentes, etc.

Hacienda Pública

Tema 1. Las necesidades públicas y la actividad financiera.—La Ciencia de la Hacienda: su contenido y su evolución.—Relación de la Hacienda Pública con otras ciencias.—El Derecho fiscal.

Tema 2. El método de la Ciencia de la Hacienda.—Las leyes financieras.—Teorías sobre la interpretación de los fenómenos financieros: del consumo, del cambio, de la producción, del valor.—Crítica.

Tema 3. El gasto público: su concepto.—El incremento de los gastos públicos: sus causas.—Teorías sobre sus efectos económicos.—Diversas clasificaciones de los gastos públicos.

Tema 4. Concepto de los Ingresos públicos.—Ingresos ordinarios y extraordinarios; sus clases.

Tema 5. Ingresos ordinarios de Economía privada.—El dominio fiscal: sus formas.—Especial referencia a las Empresas públicas.

Tema 6. Ingresos tributarios ordinarios.—Las tasas: su naturaleza, justificación, tarifas y clases.—Las contribuciones especiales.—El impuesto: concepto, clasificación y terminología.

Tema 7. Los principios generales de la imposición.—Generalidad: capacidad contributiva; mínimo de existencias; exenciones y privilegios.—Uniformidad: impuesto fijo, proporcional y progresivo.

Tema 8. Los principios económicos.—La fuente del impuesto.—La Renta como fuente del impuesto.—La presión tributaria.—Teoría sobre sus efectos económicos. Límites de la imposición.

Tema 9. Los principios administrativos: determinación del sujeto, del objeto y de la base.—Las reglas de A. Smith. Sistemas de recaudación.—Fiscalización.—Las infracciones en materia fiscal.

Tema 10. Los efectos del Impuesto: presión a los psicológicos, morales y políticos.—Los efectos económicos: percusión, traslación, incidencia, difusión y amortización del impuesto.—La evasión legal.

Tema 11. Las teorías del Impuesto único.—La variedad de impuestos: sistema impositivo.—Examen del vigente en España: naturaleza intrínseca de los conceptos que lo componen.

Tema 12. Los Impuestos de producto: Contribución territorial rústica; Contribución territorial de urbana; Impuestos sobre los beneficios industriales y comerciales; Impuesto sobre la renta de los capitales; Impuesto sobre la renta del trabajo.—El rescate de los Impuestos reales.

Tema 13. Los Impuestos sobre la renta: producida y consumida.—Formas históricas: capitalización; Impuesto personal y de clases.—El Impuesto general sobre la renta: caracteres distintivos.—Los dos tipos fundamentales.

Tema 14. El Impuesto sobre el patrimonio.—Los Impuestos sobre el tráfico patrimonial.—Los Impuestos especiales.

Tema 15. Los Impuestos sobre el consumo: interior y exterior.—Monopolios fiscales.—Impuestos de percepción mediana e inmediata.—Los derechos aduaneros. El Impuesto sobre los consumos de lujo.

Tema 16. Los ingresos extraordinarios. El crédito público.—El papel moneda y los anticpos bancarios.

Tema 17. El Presupuesto: su concepto y clases.—Su condición como plan económico del Estado.—Su influencia sobre la economía nacional.—La técnica de su formación: publicidad, universalidad, especialización y exactitud.—La liquidación del presupuesto.

Legislación de Hacienda

Parte primera

Tema 1. Concepto de la Hacienda Pública, según el Derecho positivo español. La personalidad de la Hacienda: la Hacienda como deudora y como acreedora; prescripción.—El principio de unidad de Caja, según la Ley de Administración y Contabilidad y disposiciones complementarias.

Tema 2. Evolución histórica del sistema tributario español a partir de la reforma de 23 de mayo de 1845.—Principales reformas y situación actual.

Tema 3. Contribución territorial: antecedentes, naturaleza y evolución.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos y exentos: reducciones.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición, recargos y participaciones.—Defraudación y penalidades.—Régimen de los pueblos adoptados.

Tema 4. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de amillaramiento: concepto de éste.—Cartillas

evaluatorias y declaraciones.—Apéndices. Formación y trámite del repartimiento individual: reclamaciones.—Rectificación e inspección de los amillaramientos.—Proceso recaudatorio.

Tema 5. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria. Régimen de Registro fiscal: períodos y forma de realizar los trabajos.—Catastro de rústica: orden de los trabajos para la formación del Avance catastral.—Conservación catastral.—Rectificación de las valoraciones catastrales y del Registro fiscal.—Documentos cobratorios: formación y trámite hasta su aprobación.—Proceso recaudatorio.

Tema 6. Contribución territorial sobre la riqueza urbana.—Bienes sujetos y exentos: reducciones.—Producto íntegro. Deducciones.—Líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Registro fiscal de edificios y solares: concepto, estructura, formación y conservación.

Tema 7. Catastro de urbana: comprobaciones, conservación y revisiones.—Altas y bajas.—Casos en que se producen: trámite, liquidación y comprobación.—Declaraciones de productos.—Defraudación y penalidad.—Formación y trámite de los documentos cobratorios.—Proceso recaudatorio.—Tributación de las fincas sitas en la zona de ensanche de las poblaciones.

Tema 8. Contribución industrial, de comercio y profesiones: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual. Personas sujetas y exentas.—Bases fundamentales de ordenación.—Tarifas en vigor: estructura y disposiciones generales para su aplicación.

Tema 9. Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Clasificación de las cuotas: recargos autorizados.—Agrupación.—Matriculación: normas para su formación y aprobación.—Altas y bajas: su tramitación, liquidación y comprobación. Partidas fallidas.—Prescripción.—Defraudación y penalidad.—Junta Superior Consultiva y Comisión de Estudio y aplicación: composición y funciones.

Tema 10. Estudio de las tarifas en vigor: desarrollo detallado de las mismas.—Signos autorizados: estudio de ellos.—Casos especiales de tributación: contrastistas, espectáculos, profesionales, campaña.—Proceso recaudatorio.

Tema 11. Contribución industrial y de comercio.—Conceptos incorporados a la misma.—Canon de superficie: su carácter y cuantía; recargo autorizado.—Carpeta registro.—Padrón.—Caducidad y rehabilitación.—Proceso recaudatorio.—Patentes para automóviles de alquiler y para camiones de mercancías: normas de incorporación y reglamentarias de administración, liquidación e inspección.—Proceso recaudatorio.

Tema 12. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Conceptos generales de imposición: estructura de las tarifas.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.

Tema 13. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa primera: exenciones y reducciones.—Régimen tributario de: a) funcionarios públicos y asimilados; b) profesiones oficiales; c) profesiones libres: empleados, particulares y similares; d) artistas.—Trámite liquidación, proceso recaudatorio y comprobación en los casos generales.

Tema 14. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa segunda. Exenciones y reducciones.—Estudio de los epígrafes que comprende. Trámite, liquidación, proceso recaudatorio y comprobación en los casos señalados.

Tema 15. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera: entidades sujetas; exenciones y reducciones.—Reglas generales para la estimación de beneficio neto y para la determinación del capital.—Régimen tri-

butario de las Sociedades extranjeras con negocios en España y de las españolas con negocios en el extranjero: principios generales.—Regímenes de cuota mínima.

Tema 16. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Documentos a presentar para la tarifa tercera.—Su trámite, liquidación, proceso recaudatorio y comprobación.—Jurados de Estimación y de Utilidades: constitución y funciones.—Aplazamiento de pagos, prescripción y revisión.—Defraudación y Penalidad.

Tema 17. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Actos y contratos sujetos y exentos: reducciones.—Personas obligadas al pago.—Reglas generales de liquidación y exacción.

Tema 18. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Base liquidable: idea general.—Comprobación de valores; medios.—Trámite de los expedientes de comprobación.—Cargas deducibles: conceptos y enumeración de las principales.—Oficinas competentes para la práctica de las liquidaciones.—Plazos de presentación de documentos y sus prerrogativas.

Tema 19. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Liquidaciones: sus clases.—Liquidación y proceso recaudatorio.—Aplazamientos y fraccionamientos.—Defraudación y penalidades.—Prescripción.—Jurado Central de derechos reales: composición y funciones. Investigación del Impuesto.—Comité de derechos reales: composición y funciones.

Tema 20. Impuesto sobre el caudal relicto: naturaleza y situación actual.—Objeto y sujeto.—Bienes exentados.—Determinación de la base.—Administración y proceso recaudatorio.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: naturaleza y situación actual.—Sujeto y objeto.—Exenciones.—Determinación de la base.—Administración y proceso recaudatorio.

Tema 21. Contribución sobre la Renta. Antecedentes, naturaleza y evolución, Situación actual.—Obligación personal y real de contribuir.—Municipio de imposición.—Determinación de la renta imponible.

Tema 22. Contribución sobre la Renta.—Procedimientos de estimación de la base imponible.—Determinación de la cuota: deducciones.—Declaraciones juradas: tramitación y proceso recaudatorio. Régimen de liquidaciones provisionales y definitivas.—Defraudación y penalidades. Prescripción.

Tema 23. Registro de Rentas y Patrimonios: Creación y fines.—Sección Real. Índices que la componen y fuentes de información y conservación.—Sección personal.—Sección parental.—Obligaciones de las oficinas provinciales en relación con el Registro.—Jurado Central y provinciales de la Contribución: organización y funciones.

Tema 24. Impuesto sobre Grandezas. Títulos, Condecoraciones y Honores.—Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Situación actual.—Participación del Estado en los beneficios del Banco de España, Banco Hipotecario y Banco Exterior.—Impuesto de Pagos.

Tema 25. Régimen tributario en vigor en las provincias de Alava y Navarra: antecedentes, naturaleza, evolución y situación actual.—Normas específicas sobre ingreso de los cupos y facultades inspectoras del Ministerio de Hacienda.—Las contribuciones del Estado en las plazas de soberanía en Marruecos.

Tema 26. Renta de Aduanas: antecedentes y naturaleza de los diversos conceptos que la integran.—Arancel: su estructura.—Idea general de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.—Régimen administrativo de importación y exportación.

Tema 27. Proceso recaudatorio en la

Renta de Aduanas.—Depósito de Comercio. Depósitos flotantes, Depósitos francos y Zonas francas.—Impuestos de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras.—Impuesto de tonelaje.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

Tema 28. Contribución sobre Usos y Consumos: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual y refundición de sus normas reguladoras.—Tarifa primera.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa.—Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 29. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifa segunda.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa y proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 30. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifa tercera.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa.—Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 31. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifa cuarta.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa.—Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 32. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifa quinta.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa.—Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 33. Impuestos del Timbre: antecedentes y evolución.—Naturaleza y situación actual.—Su complejidad desde el punto de vista fiscal.—Objeto.—Formas de percepción.—Disposiciones de general aplicación.—Clasificación general de los efectos timbrados.—Exenciones.

Tema 34. Impuesto del Timbre.—Sobre documentos públicos: instrumentos públicos, pólizas de bolsa y expedientes administrativos: normas genéricas de imposición.—Idea general sobre el gravamen de los demás conceptos.

Tema 35. Impuesto del Timbre.—Sobre documentos privados.—Efectos de comercio, pólizas de seguros, envasados, anuncios y recibos.—Idea general sobre el gravamen de los demás conceptos.

Tema 36. Impuesto del Timbre: sanciones correccionales.—Investigación y coordinación con el Impuesto de Derechos reales.—Clausulas principales del contrato en vigor con Tabacalera, Sociedad Anónima, en lo referente a Renta del Timbre.—Caja especial de fondos de la Inspección Técnica del Timbre: composición y funciones.

Tema 37. Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.—Sus precedentes y naturaleza. Objeto y sujeto del Impuesto.—Normas para determinación de la base imponible. Tipos de imposición.—Reglas generales de administración, liquidación y comprobación.—Defraudación y penalidades.—Proceso recaudatorio.

Tema 38. Monopolio de tabacos, pétroleos y cerillas: antecedentes.—Condiciones principales de los contratos vigentes. Formas de realizarse los ingresos en el Tesoro por los conceptos citados.—El Monopolio de tabacos en Ceuta y Melilla.

Tema 39. Loterías.—Bases fundamentales de régimen administrativo de esta Renta.—Expendición de billetes, pago de premios y comisiones por venta de billetes.—Rifas: requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad.—Idea general de la fabricación de moneda.—Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas: distribución de sus ingresos.

Tema 40. Propiedades y derechos del Estado.—Ventas.—Exposición general de la Instrucción de ventas.—Subastas.—Certificaciones de solvencia.—Procedimiento especial de recaudación en período ejecutivo.—Bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda en pago de contribu-

ción.—Cesiones y retractos.—Roturaciones arbitrarias.—Redención de censos.

Tema 41. Propiedades y derechos del Estado: rentas.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.—Régimen en vigor para la administración y recaudación de los productos de dichos bienes.—Idea general de los demás conceptos de Rentas.—Conceptos que integran los recursos del Tesoro.

Tema 42. Servicio de Tesorería.—Su organización, según nuestro Derecho positivo.—Bases principales del convenio en vigor con el Banco de España.—Los ingresos y pagos en las Tesorerías: sus clases.

Tema 43. Recaudación de Contribuciones e Impuestos.—Divisiones de la misma.—Clasificación general de deudores.—Organización del servicio recaudatorio.—Personal recaudador.—Recaudación por ingreso directo.—Anticipación de cuotas.

Tema 44. Recaudación en período voluntario.—Operaciones preliminares.—Pliegos de cargo.—Apertura de la cobranza y plazos de su duración.—Recaudación ordinaria y accidental: normas generales.—Recaudación por patentes.

Tema 45. Recaudación en período ejecutivo: su carácter.—Grados de apremio. Expedientes ejecutivos.—Embargo de bienes de los deudores.—Requisitos para efectuar el embargo de bienes inmuebles. Recaudación por certificaciones de descubierto: normas de procedimiento en los distintos casos.—Rendición de cuentas por los Recaudadores: somero estudio de los elementos de cargo y data.—Liquidaciones.—Reclamaciones y recursos.

Tema 46. Prelación de créditos en los procedimientos de apremio.—Tercerías de dominio y de mejor derecho: su concepto, planteamiento y efectos que produce. Alcanes y desfalcos: procedimientos a que da lugar.

Tema 47. Ordenación de pastos y pagos.—Competencia general.—Oficinas ordenadoras: organización de sus trabajos. De las responsabilidades.

Tema 48. Deuda Pública del Estado español: antecedentes históricos.—Situación actual: a). Deuda del Estado; b). Deuda del Tesoro; c). Deudas especiales.—Regulación de las operaciones de emisión, conversión, pago de intereses y amortización.—Prescripción.

Tema 49. Inspección de la Hacienda Pública: antecedentes y organización actual.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Directores generales y Delegados de Hacienda en materia de inspección.—Inspectores de los Servicios.—Carácter, nombramientos, deberes y atribuciones.—Normas genéricas de actuación.

Tema 50. Inspección de los tributos: organización.—Atribuciones de la Comisión Coordinadora y de las Autoridades centrales y provinciales.—Deberes del Inspector-Jefe y de los Inspectores.—Actuación de los Inspectores.—Actas: sus clases y penalidades.—Reincidencia.—Denuncia pública.—Caja Central de la Inspección: su constitución y funciones.

Tema 51. Función interventora: conceptos.—Aspectos que ofrece.—Funcionarios que la tienen a su cargo.—Desarrollo de la función en cuanto a ingresos.—Disposiciones sobre fiscalización e inspección de los gastos públicos.

Tema 52. Disposiciones principales de la Ley de Bases de procedimiento administrativo.—La vía gubernativa como trámite previo de la judicial.—Orden de los trabajos de las dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda.

Tema 53. El procedimiento de gestión y el procedimiento económico-administrativo: sus caracteres generales: distinción. Disposiciones generales sobre procedi-

miento económico-administrativo.—El recurso previo de reposición.—Devolución de ingresos indebidos.—Casos especiales. Condenación de multas.

Tema 54. Grados e instancias en las reclamaciones económico-administrativas. Exposición general del procedimiento en única, primera y segunda instancia.—Recursos extraordinarios.—Organización del Tribunal Central y de los Provinciales: competencia.

Tema 55. Contrabando y defraudación: idea general de la legislación penal y procesal.—Idea general sobre la legislación en materia de delitos monetarios.

Tema 56. Las Haciendas locales en España: precedentes y estado actual.—Contenido de la gestión económica local. Los gastos de las Corporaciones locales y su clasificación.—Disposiciones generales sobre la imposición y ordenación de las exacciones: defraudación y penalidad.—Prescripción de créditos a favor y en contra de las Corporaciones locales.—Exenciones fiscales de las Corporaciones. Tutela e intervención del Estado y régimen de Carta municipal.

Tema 57. El presupuesto de las Corporaciones locales: formación, trámite y reclamaciones.—Normas sobre: a). Ordenación de gastos y pagos; b). Recaudación; c). Inspección de rentas y exacciones; d). Tesorería; e). Intervención; f). Contabilidad. El crédito municipal.

Tema 58. Recursos de los Municipios. Productos del Patrimonio, rendimiento de servicios y subvenciones.—Exacciones municipales: a). derechos y tasas; b). contribuciones especiales; c). arbitrios con fines no fiscales.

Tema 59. La imposición municipal: a) contribuciones e impuestos cedidos por el Estado; b). recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado; c). arbitrios; d). prestación personal y de transportes; e). imposiciones especiales y tradicionales.—Orden de imposición de las exacciones municipales.—Recursos especiales para ensanche y para amortización de empréstitos.

Tema 60. Ingresos provinciales.—Productos del Patrimonio: rendimiento de servicios y subvenciones.—Exacciones provinciales: a). derechos y tasas; b). contribuciones especiales.—La imposición provincial: a). arbitrios especiales y sobre riqueza radicante; b). recargos y participaciones de contribuciones del Estado; c). arbitrio sobre terrenos incultivos.—Recursos especiales para amortización de empréstitos.

Tema 61. La Hacienda de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.—La Hacienda pública del Protectorado: presupuesto, ingresos y gastos.—Régimen de Aduanas.—La Hacienda pública de las posesiones españolas en Africa: ordenación financiera de la Guinea española.

Parte segunda

Tema 62. Administración: concepto y funciones en que se descompone.—Estudio sumario de cada una.—Contabilidad: concepto, fines e importancia.—Relaciones de la Administración y la Contabilidad.—Crítica de las distintas teorías.

Tema 63. Clasificaciones de la Contabilidad.—Sistema de partida doble y sus principios fundamentales.—Hechos contables y su concepción en partida doble.

Tema 64. Los libros de Contabilidad y su clasificación.—Objeto, contenido y estructura de los libros de Inventarios y Balance, Diario y Mayor.—Redacción de asientos en el Diario y su pase al Mayor. Errores en ambos libros y su corrección. Enumeración e idea de los libros exigidos por la legislación de Utilidades a los comerciantes individuales.

Tema 65. Las cuentas.—Objeto de ellas y su clasificación.—Estudio del contenido, funcionamiento y expresión del saldo

de las cuentas de capital, caja y valores mobiliarios.

Tema 66. Estudio del contenido, funcionamiento y expresión del saldo de las cuentas de efectos comerciales activos y pasivos.—La cuenta de mercaderías y su funcionamiento y regularización según los diferentes métodos de llevarla.

Tema 67. Estudio de las principales cuentas del inmovilizado, tanto real como ficticio.—Las amortizaciones; criterios de cálculo y contabilización.

Tema 68. Las cuentas personales y su funcionamiento.—Razón de ser de las cuentas de orden y transitorias y estudio de las principales.

Tema 69. Las cuentas diferenciales o de resultados.—Estudio de las de Pérdidas y Ganancias. Gastos generales y divisionarias.

Tema 70. Inventario: sus clases.—Estructura y formación.—Diferentes criterios con respecto a la valoración de los elementos que integran el patrimonio.—Asientos de apertura de la Contabilidad.

Tema 71. Operaciones que comprende la liquidación del ejercicio.—Estudio del balance de comprobación y saldos.—Regularización de las diferentes clases de cuentas.—Asientos de cierre de la contabilidad.—Estructura y contenido del balance de situación y del Estado demostrativo de resultados.

Tema 72. Asientos típicos de constitución, aportaciones y reparto de resultados en las Sociedades colectivas, comanditarias simples y por acciones, anónimas y limitadas.

Tema 73. Las Contabilidades públicas: principios generales que las informan en España.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica.—Presupuestos generales del Estado español: concepto, formación y trámite.—Documentos que deben acompañar al proyecto.

Tema 74. Análisis de la estructura del Presupuesto del Estado español.—Duración del Presupuesto.—Prohibiciones en la ejecución del Presupuesto.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, concepto y trámites de concesión.—Formación y aprobación de los Presupuestos de Organismos autónomos.

Tema 75. Contabilidad ejecutiva: tecnicismo de la Contabilidad del Estado, cuentadante, presupuesto corriente, resultados de ejercicios cerrados, operaciones de formalización, contraído, operaciones del Tesoro, aumentos y bajas.

Tema 76. Documentos generales de Contabilidad: cuentas, facturas, relaciones y certificaciones.—Naturaleza y estructura de las certificaciones de descubierta.—Mandamientos de ingreso y mandamientos de pago: su estructura, clasificación y tramitación.—Justificación de los pagos.

Tema 77. Arqueo: actas de arqueo.—Talones de cuenta corriente.—Mandamientos de orden interior.—Cartas de recaudación: notas diarias de ingresos y pagos.—Los estados de parificación: su finalidad.—Idea general de los documentos de almacén.

Tema 78. Contabilidad del Tesoro: concepto y libros en que se desarrolla en las Oficinas provinciales.—Cuenta de Tesorería: estructura e idea general sobre su formación, justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 79. Contabilidad de Rentas públicas: concepto y libros en que se desarrolla en las Oficinas provinciales.—Cuenta de Rentas: estructura e idea general sobre su formación, justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 80. Contabilidad de gastos públicos: conceptos y libros en que se desarrolla en las Oficinas provinciales.—Cuenta de gastos: estructura e idea general sobre su formación, justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 81. Contabilidad de Propiedades: concepto y libros en que se desarro-

lla en las Oficinas provinciales.—Cuenta de Propiedades: estructura e idea general sobre su formación, justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 82. Idea general de las Contabilidades de Administración de efectos y de Depósitos en la Administración provincial.—Cuentas de Administración de efectos y de las sucursales de la Caja de Depósitos: idea de su estructura y justificación y funcionarios que la rinden.

Artículo 83. Cuenta general del Estado: su concepto e importancia.—Libros en que se desarrolla esta Contabilidad en la Intervención General.—Estructura de la cuenta.—Formación y trámite hasta su aprobación definitiva.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Francisco Velasco Frechel.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de noviembre de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Francisco Velasco Frechel, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 24 de mayo de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 29 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Juan Dominguez Rubio.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de mayo de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Juan Dominguez Rubio, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 26 de enero de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 29 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se declara jubilado al ex Cabo de Seguridad y Asalto don Francisco Martín-Caro Ariño.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de octubre de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y

Asalto, hoy Policía Armada, don Francisco Martín-Caro Ariño, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 30 de mayo de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 29 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Julio Vaquero Redondo.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Julio Vaquero Redondo, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 26 de septiembre de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 29 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se declara retirado, por inutilidad física, al Cabo primero de Policía Armada y de Tráfico don José Zapata Merino.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial de 12 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325), y por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 del citado mes, se dispuso el pase a situación de retirado del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Zapata Merino, y habiendo sido éste declarado inútil total para el servicio de las Armas por la Junta Facultativa de Sanidad Militar con fecha 28 de mayo de 1954, como consecuencia de las heridas que sufrió el día 7 de abril de 1950, hallándose de servicio,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Supremo de Justicia Militar, ha tenido a bien disponer la rectificación de la Orden ministerial a que antes se hace mención, en el sentido de que la declaración de retirado a que la misma se refiere lo es por inutilidad física adquirida en actos del servicio y en la fecha mencionada anteriormente.

Madrid, 29 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se prohíbe el empleo de boterío usado en la preparación de conservas de sustancias alimenticias.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—A partir del 1 de marzo del corriente año, se prohíbe el empleo de envases usados en toda clase de sustancias alimenticias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se rectifica el artículo segundo de la de 5 de octubre 1954 sobre empleo de materias colorantes en sustancias alimenticias.

Ilmo. Sr.: Como rectificación al artículo segundo de la Orden de 5 de octubre de 1954 sobre empleo de materias colorantes en las sustancias alimenticias, y como ampliación del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Todos los fabricantes de materias colorantes e importadores de las mismas, están obligados a enviar a la Dirección General de Sanidad, Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, solicitud de registro y autorización de elaboración y venta de todas las materias colorantes que fabriquen o importen con destino a usos alimenticios, acompañando, asimismo, una Memoria donde conste su inocuidad, con las referencias científicas y experiencias fisiológicas concluyentes. En caso necesario se realizarán, a costa de los interesados, las experiencias que la Dirección General de Sanidad considere convenientes para demostrar la inocuidad del colorante.

Quedan autorizados, previo cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden, los colorantes vegetales naturales o sus concentrados a base de carotinoides, clorofilas, cochinillas naturales, lactoflavina, cúrcuma, anticianos y caramelo obtenido a partir de azúcares alimenticios.

Los fabricantes de productos alimenticios y bebidas de cualquier clase no podrán emplear en los productos por ellos fabricados más materias colorantes que aquellas citadas en la Orden de 5 de octubre de 1954 y las que periódicamente se vayan autorizando por la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se deja en suspenso durante el año 1955 la aplicación de la Orden de 4 de enero de 1952, sobre celebración de oposiciones a Cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: Dificultada por circunstancias de carácter excepcional la tramitación de nombramientos de Tribunales para oposiciones a Cátedras de Universidad y el funcionamiento de estos mismos Tribunales, conviene, por interés de la enseñanza, no demorar por mucho tiempo la provisión de las Cátedras convocadas a oposición.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que en el presente año 1955 no sea de aplicación en las oposiciones a Cátedras de Universidad la prohibición contenida en la Orden de 4 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) que impide la constitución de los Tribunales y la celebración de los ejercicios desde el 15 de diciembre al 15 de junio, pudiendo, por tanto, celebrarse las expresadas oposiciones durante todo el curso del año 1955 si bien los Presidentes de Tribunales que decidan acogerse a esta autorización procurarán ordenar la convocatoria y la celebración de los ejercicios en la forma que menos perturbe el

normal desenvolvimiento de las tareas docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 25 de enero de 1955 por la que se amplía la constitución del Patronato de los Laboratorios Industriales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmos Sres.: Por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, de fecha 24 de agosto de 1953, se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Laboratorios Industriales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, señalándose cómo habían de quedar constituidos el Patronato y la Comisión ejecutiva, con representantes de las actividades oficiales y particulares directamente relacionadas, con la misión específica de los Laboratorios correspondientes.

La atención permanente de cada uno de estos Laboratorios viene prestándose por sus Jefes respectivos, pero la coordina-

ción de aquellos requiere una labor constante más ágil que la que puede prestarle la Comisión Ejecutiva ya citada.

Por todo ello, el Patronato ha estimado conveniente proponer la creación del cargo de Gerente que formando parte del mismo y de la Comisión, y siguiendo sus orientaciones, pueda llevar a cabo tan interesante labor coordinadora.

En méritos de lo expuesto, los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, disponen:

1.º Se amplía la constitución del Patronato de los Laboratorios Industriales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, a que se refiere el punto quinto de la Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria de 24 de agosto de 1953, con un Vocal más, que desempeñará la Gerencia del mencionado Laboratorio, con las funciones propias de este cometido y que le sean señaladas por el referido Patronato; asimismo formará parte de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el punto octavo de la citada Orden.

2.º El cargo de Gerente se proveerá directamente por el Patronato de los Laboratorios, quien designará la persona que haya de ocuparla, dando cuenta a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y a la Dirección General de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

PLANELL

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Profesional y Técnica y de Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se concede a don Manuel Martín de Vargas el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Manuel Martín de Vargas, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Huelva, en el que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria por conveniencias particulares;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección Personal y Oficialía Mayor

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido por el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don Manuel Martín de Vargas el pase a la situación de excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones señaladas en el artículo 15 de la citada Ley, esto es, por tiempo mínimo de un año y debiendo figurar en el Escalafón, sin consumir plaza en plantilla, en el puesto que le corresponda, en atención a los dos años y diez meses de servicios que tiene acreditados en su categoría y clase, teniendo efectividad esta excedencia a partir del día 31 de diciembre del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura a la Escuela Profesional del Grupo Benéfico de la Junta Provincial de Protección de Menores, de Valencia, «San Francisco Javier».

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden de 19 de mayo de 1949,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscrita en el Registro especial correspondiente, a la Escuela Profesional del Grupo Benéfico de la Junta Provincial de Protección de Menores de Valencia titulada «San Francisco Javier».

2.º La Escuela Colaboradora a que se refiere el artículo anterior gozará de todas las prerrogativas y beneficios previstos en la Orden de 19 de mayo de 1949, así como de preferencia, en igualdad de condiciones, en los suministros que solicite de maquinaria, materiales o productos que guarden relación con el ámbito y fines de la Escuela, y que sean objeto de adjudicación por concursos o por órdenes emanadas de este Ministerio.

3.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderá el correspondiente título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en el que preceptivamente constará el número del Registro especial, y se comunicará esta concesión a los Organismos respectivos a los efectos prevenidos en el número anterior.

4.º La Escuela «San Francisco Javier», de la Junta Provincial de Protección de

Menores de Valencia, vendrá obligada a recabar la conformidad de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria con respecto al plan de enseñanzas agrícolas que en dicha Escuela se cursen y de los programas correspondientes; a aceptar los alumnos becarios que este Ministerio designe en el porcentaje que de mutuo acuerdo se establezca y a cargo de ese Centro directivo, y a someterse a las inspecciones que el propio Centro directivo juzgue oportuno realizar.

5.º El Ministerio de Agricultura podrá suspender total o parcialmente los beneficios que se otorgan por la presente Orden cuando, a su juicio, existan causas suficientes para ello.

6.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Rectificación a la Orden de 22 de enero de 1955 que dictaba normas de contratación de remolacha y productos de la misma en las diferentes Zonas para la campaña azucarera 1955-56.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27, correspondiente al día 27 de enero de 1955 (páginas 551 y 552, se rectifica en el sentido de que en la relación que figura en el apartado quinto, y en su último párrafo (Sesena-Manzanares, tierras regadas con aguas residuales procedentes de la Real Acequia del Jarama), donde dice 536 pesetas debe decir 535 (quinientas treinta y cinco) pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de

Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles Allende Fernández, Rosa Martínez Tato, Lucía Sánchez García, Consuelo Palencia Martínez y Justa González García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Jefe de la Sección.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie
5431	1.000.000	Madrid.	Lugo.	Madrid.	Bilbao.
18060	500.000	Barcelona.	Badajoz.	Bilbao.	Logroño.
107	250.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Alicante.
27971	15.000	Madrid.	Agullas.	A. Fr. ntera	Huelva.
20336	15.000	La Coruña.	Barcelona.	Zaragoza.	Madrid.
24404	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
6142	15.000	Alicante.	Olvera.	Barcelona.	Albacete.
17601	15.000	Madrid.	Málaga.	Gilón.	Vélez-Málaga.
43296	15.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
34920	15.000	Vergara.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.
41170	15.000	Barcelona.	S. Compost.	Valencia.	Córdoba.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de febrero de 1955. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de febrero de 1955.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta de las instalaciones de aparatos elevadores del Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Instalación de aparatos elevadores» del Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos generales.
- Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo a los concursantes que los soliciten, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro de plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijen en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la proposición.

La fianza provisional será de siete mil cien pesetas.

El tipo máximo de licitación será de trescientas cincuenta y cinco mil pesetas (355.000,00).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de siete meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 21 de enero de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión una plaza en el Faro de Descanso, de Adra (Almería), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicios en la misma y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 27 de enero de 1955.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros Aislados de Punta Rasca (Santa Cruz de Tenerife) y San Emeterio (Oviedo), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 27 de enero de 1955.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros de servicio ordinario que luego se citan, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Los mencionados Faros son los siguientes

Balizamiento de Ibiza (Baleares).
Punta Oza (La Coruña).
Ribadesella (Oviedo).
Canet (Valencia).

Madrid 27 de enero de 1955.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaria temporal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaria temporal correspondiente a «Materiales de Construcción Hidráulica, Salubridad e Higiene, Electrotecnia e instalaciones complementarias», dotada con la remuneración de 10.080 pesetas anuales, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto, o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaria temporal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaria temporal correspondiente a «Mecánica racional, Máquinas, Resistencia de Materiales y estabilidad de las construcciones», dotada con la remuneración de 10.080 pesetas anuales, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general, A. Durán.

Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaria temporal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Auxiliaria temporal correspondiente a la Cátedra de «Dibujo de copia de elementos ornamentales, dibujo de composición elemental y detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición elemental», dotada con la remuneración de 10.080 pesetas anuales, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias dirigidas a este Ministerio; habrán de tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 27 de enero de 1955.—El Director general, A. Durán.

Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaria temporal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Auxiliaria temporal correspondiente a la Cátedra de «Proyectos arquitectónicos, tercero y cuarto cursos», dotada con la remuneración de 10.080 pesetas anuales, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1936 ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión de título de Arquitecto, o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1955.—El Director general, A. Durán.

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Se anuncia la convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela Especial de Ingenieros Navales, con arreglo al Plan de estudios de 29 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

13 de agosto) y Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952. Los exámenes se verificarán en los meses de abril y septiembre del año en curso, en el local de esta Escuela, situado en la Ciudad Universitaria. Los días y horas en que han de efectuarse las pruebas de las distintas materias se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del Centro.

Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela, será nombrada la Comisión de Admisión, que estará formada por Profesores y Profesores auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros Navales. Si una vez nombrada y aprobada la Comisión se produjera alguna vacante, el Director del Centro hará la designación del sustituto o suplente, poniéndolo en conocimiento de la indicada Dirección General.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de ingreso se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela, y serán presentadas en la Secretaría del Centro en los días 1 al 5 de marzo para los exámenes de abril, y del 12 al 16 de septiembre para los de este mes, todos inclusive, durante las horas de diez a doce, acompañando a las mismas: Partida de nacimiento legalizada (en caso de que el aspirante no haya nacido en Madrid o dentro de su distrito notarial) y dos fotografías del aspirante, tamaño carnet.

Los derechos de examen e inscripción para cada grupo de asignaturas serán las que se determinan en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de agosto).

Para matricularse en el Grupo «Complementario» y en el «Segundo Grupo de Matemáticas» del Plan de estudios de 1946 será condición indispensable haber aprobado previamente el Primer Grupo de Matemáticas, excepto en el caso que se indica a continuación.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo), los aspirantes a ingreso de este Centro que tengan aprobado el Primer Grupo del Plan de 1933, y hayan sido reprobados en convocatorias anteriores, pueden convalidar los estudios efectuados para pasar al Plan de 1946, a cuyo efecto habrán de matricularse en los tres Grupos completos, si bien se examinarán únicamente de «Cálculo infinitesimal» para obtener la convalidación por el Primer Grupo de Matemáticas del Plan de estudios de 1946, y de «Inglés» (traducción directa e inversa), «Dibujo de figura» y «Dibujo copia del natural» para la del Grupo Complementario del mismo Plan. Aprobadas estas asignaturas, se les considerará aprobados en los Grupos respectivos, debiendo aprobar el Segundo Grupo de Matemáticas del citado Plan de 1946 para poder matricularse como alumno de dicha Escuela.

Antes de ser examinados los candidatos al Primer Grupo de Matemáticas habrán de acreditar que no adolecen de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, por medio de reconocimiento facultativo, que se efectuará en el local de la Escuela, por Médicos designados por el Claustro de Profesores, con arreglo al Cuadro de Inutilidades por éste aprobado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1946. Los aspirantes que hubieran sido reconocidos en la última convocatoria quedan exceptuados de hacerlo, y, por ello, del pago de los derechos.

Madrid, 15 de enero de 1955.—El Director, Carlos Godino.

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Para tener derecho a matricularse como alumno de la Escuela por el Plan de estudios vigente, de 29 de julio de 1946, serán condiciones indispensables:

1.ª Haber aprobado los tres grupos de materias que a continuación se detallan:

Primer Grupo de Matemáticas.—Aritmética, Geometría métrica y proyectiva, Álgebra, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica, Cálculo infinitesimal e integral.

Segundo Grupo de Matemáticas.—Mecánica racional, Geometría descriptiva, Física general, Cálculo gráfico, Nomografía y cálculo de probabilidades.

Grupo complementario.—Redacción de un tema sobre Geografía industrial e Historia Naval, Frances (traducción directa e inversa) Inglés (traducción directa e inversa), Dibujo lineal, Dibujo de figura, Dibujo topográfico, Dibujo natural.

2.ª Ser mayor de diecisiete años en 1.º de octubre del año en que se efectúa la matrícula.

3.ª No adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, lo que se acreditará por medio del reconocimiento médico, previo al examen del Primer Grupo de Matemáticas.

4.ª Acreditar por medio de certificación legalizada estar en posesión del título de Bachiller en su grado máximo. Los aspirantes acogidos al nuevo Plan de Bachillerato precisarán tener aprobado el Curso Preuniversitario.

Los programas de las materias sobre las que versarán los ejercicios del Primer Grupo de Matemáticas son los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de marzo de 1947, y los del Segundo Grupo de Matemáticas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de septiembre de 1947.

La Comisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada; del mismo modo, los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el candidato que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o al final, perderá todo el derecho a seguir la prueba, debiendo repetir el grupo completo correspondiente en otra convocatoria.

Madrid, 15 de enero de 1955.—El Director, Carlos Godino.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, A. Durán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la expropiación de terrenos en Durango (Vizcaya).

A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, y al amparo del Decreto de 17 de mayo de 1952, se hace público, para conocimiento de los propietarios, titulares de derechos inscritos, poseedores, colonos y cuantas otras personas estén interesadas, que el día 24 del actual y hora de las once, se procederá al levantamiento del acta previa de la ocupación de los terrenos que se describirán sobre los que se proyectan construir quinientas viviendas protegidas, con acceso a la propiedad de sus beneficiarios, cuatro tiendas y un Grupo Escolar, advirtiéndose a los interesados del derecho que les asiste de concurrir al citado acto asistido de Perito y de requerir a su costa, la presencia de Notario.

Fincas afectadas

Una heredad llamada San Fausto-solo, situada cerca de la ermita de San Fausto, en jurisdicción de la villa de Durango; linda: por Norte, por camino carretil Sur, con heredad propiedad de don Ramón Garrido, actualmente de don Pedro Olavarrí Uriarte; por Este, con heredad de don Manuel Ardanza, y Oeste, con camino carretil y terreno de doña Blanca Castejón, adquirida por el Ayuntamiento de Durango, y cedido al Instituto Nacional de la Vivienda. Mide 2.775 metros cuadrados. Es propiedad de don Ramón de Urbelarrea y Azpitarte, vecino de Durango, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Durango al folio 53 vuelto, del tomo 231 del Archivo, libro 22 de Durango, inscripción segunda, finca 1.171. Se precisa ocupar la totalidad de esta finca a los fines indicados.

Una heredad contigua a la casa rústica núm. 3 de la barriada de San Fausto, de la villa de Durango, de 1.406,25 metros cuadrados; que linda: por Este, con camino carretil y terreno a la casa contigua a la ermita de San Fausto; por Sur, con heredades de la casería Ciernendieta-emeticoa, posteriormente adquiridas por el Ayuntamiento a la Excm. Sra. Duquesa de Andria y cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda, y por Norte, con terrenos de la villa de Durango. Es propiedad de doña Clara Sarriortúzar y Uncilla y don Agustín Gallastegui Asategui, vecino de Durango, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Durango al folio 98 del tomo 368 del Archivo, libro 36 del Ayuntamiento de Durango, inscripción segunda, finca 1.763. De esta finca se precisa ocupar 338 metros cuadrados; que linda: por Norte, con terrenos del que se segrega, y por los demás lados, con terrenos adquiridos por el Ayuntamiento y cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda.

Heredad pagante a la Casería Ciernendieta, en el barrio de San Fausto, de la villa de Durango, que mide una superficie de 1.407 metros cuadrados; lindante, por Norte, con heredad que fué de la parroquia de Santa Ana, actualmente de don Ramón Urbelarrea Azpitarte; por Sur, con camino de Astola; por el Este, con heredad de José María Ardanza, y por Oeste, con la casería Ciernendieta, propiedad del señor, Castejón, posteriormente adquiridos por el Ayuntamiento y cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda. Es propiedad de don Pedro Olavarrí Uriarte, vecino de Durango, e inscrita al folio 182 del tomo 345 del Archivo, libro 34 de Durango, e inscripción segunda, finca 1.656. De esta heredad se precisan 485 metros cuadrados; lindando: por Norte, con el terreno de don Ramón Urbelarrea; por Este, con el mismo; por Sur, con el resto del que se segrega, y por Oeste, con terrenos adquiridos por el Ayuntamiento y cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda.

Caserío llamado San Fausto, señalado con el número segundo en el barrio de San Fausto, en la villa de Durango, que con los terrenos que le rodean mide una superficie de 9.767 metros cuadrados; que linda: por Norte, con el camino de la ermita de San Fausto; por Sur, con el camino de Astola y hoy además con trozo de carretera; por el Este, con heredades de la casería Ciernendieta, adquiridas por el Ayuntamiento y cedidas al Instituto Nacional de la Vivienda, y por el Oeste, con la casería Bidecoa, hoy de «Laminación y derivados, S. A.» Es propiedad de la Empresa «Amilibia y de la Iglesia, S. I.», domiciliada en Durango, e inscrita al folio 156 del tomo 345 del Archivo libro 34 de Durango, inscripción segunda, finca 1.653. De esta finca se precisa ocupar 6.600 metros cuadrados; que linda por Norte con terrenos del que es segrega; por Este, con terreno adquirido por el Ayuntamiento y cedido al Instituto

Nacional de la Vivienda; por Sur, con el camino de Astola, y por Oeste, con la propiedad de la Sociedad de «Laminación y Derivados» y terrenos del que se se-
rega.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por el Director general, Alejandro R. de Valcarlos.

462—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte «viviendas protegidas» en Jabugo (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta, se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Miguel Rodríguez Cordero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas ochenta y seis pesetas y seis céntimos (1.408.356,86 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiséis mil ciento veinticinco pesetas con treinta y cinco céntimos (26.125,35 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-judiciales generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento

del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación del Trabajo, el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria según los coeficientes determinados por el Instituto Nacional de la Vivienda, aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo del corriente año, deplendo, por tanto, el licitador hacer el estudio y la propuesta, de acuerdo con los jornales con que está redactado el proyecto que se subasta. Asimismo se le reconocerán los aumentos de hierro y cemento a que se refiere el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero de 1954.

Madrid, 27 de diciembre de 1954.—El Director general, Luis Valero.

405-O.

MINISTERIO DE COMERCIO

Secretaría General Técnica

Recordando la vigencia del artículo octavo del Reglamento orgánico de la profesión de Agente Comercial.

Se recuerda la vigencia del artículo octavo del Reglamento orgánico de la profesión de Agente Comercial (Decreto de 21 de febrero de 1942, modificado por los de 9 de noviembre de 1944 y 20 de enero de 1950), que dispone:

Artículo 8.º Toda persona que ejerza función de Agente Comercial sin hallarse debidamente matriculada e inscrita en el Colegio Oficial correspondiente, será considerada como clandestina, y el Colegio de su jurisdicción le incitará por oficio a que se inscriba en su seno dentro de un plazo máximo de quince días, apercibiéndole al mismo tiempo de las responsabilidades en que ha incurrido, y que le serán exigidas caso de no atender al requerimiento. Si el Agente clandestino no atiende a la invitación, la Junta de Gobierno formará un expediente contra el mismo, en el que, con el mayor número de pruebas que pueda aportarse, se hará constar que el expedientado ejerce la profesión, que se le ha requerido debidamente y que se le puso de manifiesto el pliego de cargos para su defensa.

Las Casas comerciales vienen obligadas a comunicar los nombramientos de los representantes que efectúen a la respectiva Delegación Provincial de Hacienda y al Colegio Oficial de Agentes Comerciales enclavados en la residencia del Agente nombrado, indicando nombre, apellidos y domicilio. Dicha comunicación se entenderá obligatoria solamente en el momento inicial de las relaciones entre las Casas mercantiles y sus Agentes, es decir, en el momento de su designación para el cargo, sin que sea necesaria esa notificación al Colegio cuando el Agente nombrado exhiba o presente certificación de aquél, acreditativo de su inscripción en el mismo.

Las Casas comerciales que utilicen los servicios de Agentes no colegiados serán subsidiariamente responsables de las cuotas que a éstos correspondan satisfacer, y en todo caso, si descuidan el cumplimiento de notificar al Colegio respectivo la designación de representantes que efectúen, incurrirán en multa de 500 a 1.000 pesetas, que será impuesta en virtud de expediente seguido por el Colegio y resuelto por el Ministerio de Industria y Comercio.»

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Proyecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de febrero de 1955

Ha de constar de cinco series de 50.000 billetes cada una, al precio de 1,50 pesetas el billete, divididos en decimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.192 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 9.000	72.000
1.380 de 1.500	2.070.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 ídem id. para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.950 ídem id. para los del premio tercero	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.192	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documentado por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.